

TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

HORA: 08: 00 AM.

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA.

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICADO: 13-001-23-33-000-2014-00012-00.

DEMANDANTE: MARTHA CORTINA PAJARO Y OTROS.

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE MINAS Y OTROS.

ESCRITO DE TRASLADO: PRUEBAS DOCUMENTALES, PRESENTADA POR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; CARDIQUE E INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

OBJETO: TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES.

Las anteriores pruebas documentales fueron presentadas POR DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; CARDIQUE E INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles a las partes, para que si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de contradicción. Hoy, Catorce (14) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: Quince (15) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: Dieciocho (18) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Wadi Alfredo Romano Jacome <wromano@bolivar.gov.co>
Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 9:47 p. m.
Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
CC: Control Interno
Asunto: Respuetsa Radicado 13-001-23-33-000-2014-00012-00
Datos adjuntos: RESPUESTA AL TRIBUNAL-1.docx; ANEXO PARA EL TRIBUNAL.pdf; SOLICITUD ALCALDIA DE TURBACO.docx; OFICIO OFICINA GESTION DE RIESGOS-1.docx

buenas noches,

mediante el presente me permito enviarle respuesta a su requerimiento radicado como menciona el asunto anexo a este remision enviada al director de Gestion del riesgo de Desastres el doctor JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ y al secretario general de la Alcaldia de turbaco, el señor ROVIRO CABRERA GALVIS.

quedo atento a cualquier solicitud

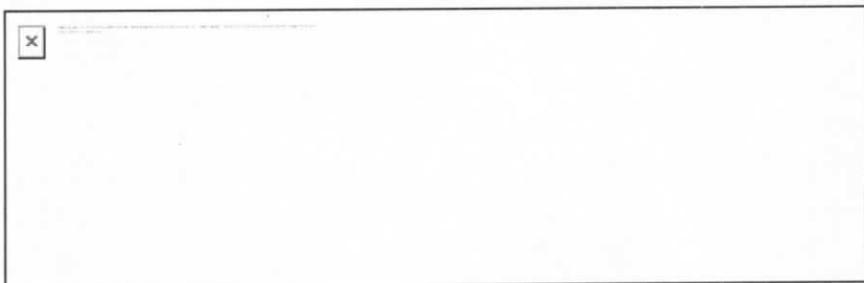
atentamente,

WADI ROMANO JACOME
SECRETARIO DE MINAS Y ENERGIA

WADI ROMANO JACOME
SECRETARIO DE MINAS Y ENERGÍA DE BOLÍVAR
BOLÍVAR PRIMERO
2020-2023

Wadi Alfredo Romano Jacome
Secretario De Despacho

Secretaria De Minas Y Energia
Gobernación de Bolívar
Dir.: Carretera Cartagena-Turbaco
Km. 3 Sector Bajo Miranda - El
Cortijo
Tel.: (57)-(5)-6517444
Cel.: (57)-
www.bolivar.gov.co



Síguenos: 



Por favor considere su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, impresa.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

IMPORTANTE: El contenido de este correo electrónico y cualquier archivo adjunto son confidenciales. Están destinados únicamente a los destinatarios nombrados. Si ha recibido este correo electrónico por error, notifique al remitente de inmediato y no revele el contenido a nadie ni haga copias del mismo.

Turbaco, julio 15 de 2020

Doctor:

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Magistrado, Tribunal Administrativo de Bolívar
Cartagena

Asunto: Radicado 13-001-23-33-000-2014-00012-00

Cordial saludo,

Comendidamente me permito dar respuesta a la solicitud presentada sobre el asunto de la referencia, al punto 3.3.2. PRUEBAS DOCUMENTALES A REQUERIR al Departamento De Bolívar, remita con destino a este proceso los siguientes documentos:

- a) *Contratos de Concesión Minera Otorgados A CIMACO S.A.S. Y CEMENTOS ARGOS*
- b) *Plan de Manejo Ambiental*
- c) *Expediente Administrativo y Estudio Previo y de Conveniencia para la Explotación de las Canteras de Cimaco y Cemento Argos.*
- d) *Copia de las Actuaciones y Tramites que Realizaron con la Ocurrencia del Derrumbe Acaecido el 11 de Octubre de 2011 en el Municipio de Turbaco, Tales Como Fotografías Áreas, Informes por el Secretario de Prevención de Desastre al Gobernador y a la opinión Pública.*

SOBRE EL PUNTO (a). Contratos de concesión minera otorgados a CIMACO S.A.S. y CEMENTOS ARGOS: En respuesta a este punto le informo que en el año 2012 el ministerio de Minas y Energía, REASUMIO las funciones mineras mediante resolución No. 18-1016 de junio de 2012 y modificada mediante la resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012, funciones mineras que fueron delegadas mediante resolución No. 180253 de 2003. Ver anexo resolución No. 18-1016 y 181492 art. 1.

En consecuencia, todos los expedientes de contratos de concesión minera le fueron entregados a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, por ser la autoridad minera delegada para nuestro Departamento y en la cual reposan todos los expedientes mineros. Por lo anterior les informo que en los archivos de la Gobernación de Bolívar no reposan documento alguno correspondiente a dichos expedientes.

PUNTO (b). Plan de Manejo Ambiental: Los planes de manejos ambientales son responsabilidad de la AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA JURISDICION que en este caso es CARDIQUE, por lo que se recomienda se haga el requerimiento a dicha entidad, quien es la autorizada para expedirlos.

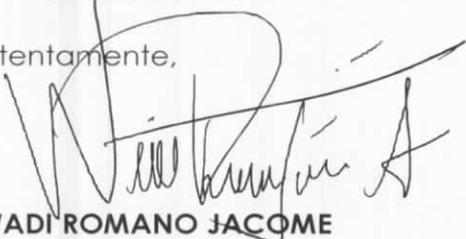
PUNTO (c). Expediente Administrativo y Estudio Previo y de Conveniencia Para la Explotación de Las Canteras de Cimaco y Cemento Argos: De conformidad con

la Ley 685 de 2001, "Artículo 27. Subcontratos. El beneficiario de un título minero podrá libremente realizar **todos los estudios**, obras y trabajos a que está obligado, mediante cualquier clase de contratos de obra o de ejecución que no impliquen para los subcontratistas subrogarse en los derechos y obligaciones emanados del título, ni les confieran derecho a participar en los minerales por explotar. Para los contratos mencionados **no se requerirá permiso** o aviso alguno a la autoridad minera"; como tampoco se requiere estudios previos.

Una vez la solicitud sea radicada, el interesado debe presentar los siguientes soportes en las oficinas de la Agencia Nacional de Minería: Constancia de radicación • Fotocopia de la cédula de ciudadanía (persona natural) • Certificado de existencia y representación legal (Art. 17 Código de Minas) • Fotocopia de la Cédula del Representante Legal (personas jurídicas) • Fotocopia del NIT (persona jurídica) • Plano (cumplir con el Decreto 3290 de 2003 y el Art. 270 del Código de Minas) • Anexo técnico (Documento que describa los trabajos de exploración) El Título Minero En Colombia para constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, se debe obtener un contrato de concesión. www.anm.gov.co promocion@anm.gov.co • Fotocopia de la tarjeta profesional del Geólogo o Ingeniero de Minas, autor del plano. • Estimativo de la inversión económica. * • Fotocopia de la tarjeta profesional del Contador*.

PUNTO (d). Copia de las Actuaciones y Tramites que Realizaron con la Ocurrencia del Derrumbe Acaecido el 11 de Octubre de 2011 en el Municipio de Turbaco, tales como Fotografías Áreas, Informes por el Secretario de Prevención de Desastre al Gobernador y a la opinión Pública, así como las decisiones que se tomaron: Para dar respuesta a este punto, se hizo necesario oficiar a las siguientes Secretarías de la Gobernación de Bolívar (Secretaría de Prevención y Desastres, Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, Secretaría General de la Alcaldía de Turbaco y a los medios de Comunicación) en tal sentido.

Atentamente,



WADI ROMANO JACOME
Secretario de Minas y Energía

P/ADVM
P.E.
Faride Sáenz
Contratista



Secretaría de Minas y Energía
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-20-022226

Turbaco, julio 15 de 2020

Señor:

ROVIRO CABRERA GALVIS

Secretario General, Alcaldía de Turbaco
Turbaco

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo,

Comendidamente me permito solicitar se nos informe en el término de la distancia, las “**actuaciones y trámites**” que realizaron con la ocurrencia del derrumbe acaecido en el Municipio de Turbaco el día 11 de octubre del año 2011, tales como “**fotografías y áreas**”. Lo anterior para dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Tribunal Administrativo de Bolívar en Radicado N°13-001-23-33-000-2014-00012-00

Atentamente,

WADI ROMANO JACOME

Secretario de Minas y Energía



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Imprime esta norma

DIARIO OFICIAL. AÑO CXLVIII, N. 48476, 29, JUNIO, 2012, PÁG. 18.

RESUMEN DE MODIFICACIONES [Mostrar]

RESOLUCIÓN 18-1016 DE 2012

(junio 28)

por medio de la cual se modifica la delegación prevista al Servicio Geológico Colombiano mediante la Resolución 18 2306 de 22 de diciembre de 2011

ESTADO DE VIGENCIA: [Mostrar]

El Ministro de Minas y Energía,

en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acto Legislativo número 05 del 2011 y las Leyes 489 de 1998, 685 de 2001 y 1530 de 2012, y el numeral 15 del artículo 2º del Decreto 0381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Acto Legislativo número 5 de 2011, el numeral 3 del artículo 7º de la Ley 1530 de 2012 y el numeral 15 del artículo 2º del Decreto 0381 de 2012, es función del Ministerio de Minas y Energía fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.

Que mediante Resolución número 182306 del 22 de diciembre de 2011, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, hasta el vencimiento del décimo (10) día hábil siguiente a la fecha en que se firme entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano el convenio de delegación a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución número 182306 del 22 de diciembre de 2011, vencido el término señalado en el inciso anterior, el Ministerio de Minas y Energía reasumirá la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros que obstan las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander y es delegada inmediatamente en el Servicio Geológico Colombiano.

Que teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería, ANM, entró en operación y cuenta con la estructura organizacional para ejecutar la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, tal como lo menciona el numeral 3 del artículo 4º del Decreto-ley 4134 de 2011, es procedente la modificación de la Resolución 18 2306 de 2011, en el sentido de delegar dicha función en la Agencia Nacional de Minería, ANM, y no en el Servicio Geológico Colombiano.

Que se entiende que las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander continúan con la función de fiscalización, seguimiento y control hasta tanto se cumplan los términos y condiciones determinados en la Resolución número 182306 del 22 de diciembre de 2011.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, "La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos".

Que cuando la Agencia Nacional de Minería asuma la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros que están a cargo de las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, se hace necesario suspender los términos otorgados que se cursan en los trámites administrativos dentro de los expedientes contentivos de dichos títulos mineros, con el fin de evitar que estos se cumplan sin las correspondientes actuaciones administrativas.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Delegar en la Agencia Nacional de Minería, ANM, y en los términos y condiciones que establece la Resolución número 182306 de 22 de diciembre de 2011, la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros ejercida

las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander. En consecuencia, la delegación prevista en dicha resolución al Servicio Geológico Colombiano quedará sin fundamento.

Parágrafo 1°. Cuando en los artículos 2°, 4°, 5°, 7°, 8° y 9° de la Resolución 182306 de 2011 hace mención al Servicio Geológico Colombiano, en adelante se entenderá que se refiere a la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 2°. El convenio de que trata el artículo 6° de la Resolución 182306 de 2011 se celebrará entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería.

TEXTO CORRESPONDIENTE A [Mostrar]

Artículo 2°. Una vez la Agencia Nacional de Minería, ANM, asuma la función delegada mediante la presente resolución, se suspenderán por dos (2) meses, los términos otorgados en los trámites administrativos que estén corriendo dentro de los títulos mineros objeto de la presente delegación.

Artículo 3°. Deróguese el artículo 10 de la Resolución 182306 de 2011.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 5°. Comuníquese el presente acto administrativo al Presidente de la Agencia Nacional de Minería, al Director General del Servicio Geológico Colombiano y a los Gobernadores de los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de junio de 2012.

El Ministro de Minas y Energía,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.

(C. F.)

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCION NUMERO 1492 DE

(30 AGO 2012)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 18 1016 del 28 de junio de 2012, se termina y concede una delegación y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acto Legislativo No. 05 del 2011 y las Leyes 489 de 1998, 685 de 2001 y 1530 de 2012, y el numeral 15 del artículo 2º del Decreto 0381 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Acto Legislativo No. 5 de 2011, el numeral 3 del artículo 7º de la Ley 1530 de 2012 y el numeral 15 del artículo 2º del Decreto 0381 de 2012, es función del Ministerio de Minas y Energía fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables.

Que mediante Resolución No 18 2306 del 22 de Diciembre de 2011, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, hasta el vencimiento del décimo (10) día hábil siguiente a la fecha en que se suscriba entre el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano el convenio de delegación a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución No 18 2306 del 22 de Diciembre de 2011, vencido el término señalado en el inciso anterior, el Ministerio de Minas y Energía reasumirá la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros que ostentan las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, la cual sería delegada inmediatamente en el Servicio Geológico Colombiano.

Que teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Minería – ANM, entró en operación el día 3 de mayo de 2012 y cuenta con la estructura organizacional para ejecutar la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, tal como lo menciona el numeral 3º del Artículo 4º del Decreto Ley 4134 de 2011, se procedió a la modificación de la Resolución 18 2306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar dicha función en la Agencia Nacional de Minería – ANM- y no en el Servicio Geológico Colombiano, por lo cual se modificó mediante Resolución 18 1016 del 28 de junio de 2012 la delegación prevista en el Servicio Geológico Colombiano y se delegó en la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 18 1016 del 28 de junio de 2012, se termina y concede una delegación y dictan otras disposiciones"

Que el Departamento de Antioquia ha solicitado en distintas oportunidades su interés en mantener la delegación de las funciones mineras, en especial en la comunicación radicada bajo el número 2012022770 del 26 de abril de 2012, y considerando entre otras, su trayectoria minera, este Ministerio considera viable continuar con la delegación de la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, "La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos".

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución 18 1016 del 28 de junio de 2012, el cual quedará así:

Artículo 1°. Delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM- y en los términos y condiciones que establece la Resolución No. 182306 de 22 de diciembre de 2011, la función de fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros ejercida por las Gobernaciones de Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander. En consecuencia, la delegación prevista en dicha resolución al Servicio Geológico Colombiano quedará sin fundamento.

Artículo 2°. Terminar la delegación efectuada al Departamento de Antioquia concedida en los términos de la Resolución No. 18 1532 de 2004 y prorrogada mediante la Resolución 18 2306 de 2011.

Artículo 3°. Delegar en el Departamento de Antioquia por el término de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en jurisdicción del Departamento de Antioquia. Esta función de fiscalización comprende:

- a) La fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones a cargo de los titulares mineros; la terminación, cancelación, caducidad y reversión, devolución de áreas y cesión de derechos en relación con éstos; así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean consecuencia de los mismos, dentro de los cuales se encuentran la integración de áreas, la integración de operaciones y las concesiones concurrentes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 18 1016 del 28 de junio de 2012, se termina y concede una delegación y dictan otras disposiciones"

- b) La liquidación, recaudo y administración del canon superficiario correspondiente a los títulos mineros.
- c) La fiscalización, el seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los reconocimientos de propiedad privada.
- d) La fiscalización, el seguimiento y control de las autorizaciones temporales.
- e) La fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones derivadas de los títulos mineros que resulten de las solicitudes de legalización de minería de hecho y de las solicitudes de legalización de minería tradicional, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos, terminación, caducidad y reversión, devolución de áreas y cesión de derechos en relación con éstos.
- f) La liquidación de los contratos mineros una vez se caduquen o se terminen, así como también el recibo de las áreas otorgadas en dicho contrato minero.
- g) Las demás que se desprendan de la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros.

Artículo 4º. La Agencia Nacional de Minería - ANM realizará el apoyo de las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas en la fiscalización de los títulos mineros existentes en jurisdicción del Departamento de Antioquia, en virtud del convenio existente con FONADE para la gerencia del proyecto de ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Artículo 5º. Serán derechos del Departamento de Antioquia por concepto de la presente delegación y a partir de su inicio:

- a) Contar con la asistencia y asesoría del Ministerio de Minas y Energía.
 - b) Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude el departamento de Antioquia, respecto de los contratos de concesión celebrados y que se celebren.
 - c) Disponer del cien por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude el departamento de Antioquia, respecto de las licencias de exploración y contratos celebrados en vigencia del Decreto 2655 de 1988.
 - d) Disponer del cien por ciento (100%) de las multas que recaude el departamento de Antioquia por concepto de sanciones impuestas a los titulares mineros, en los términos de la presente delegación.
 - e) Disponer del cien por ciento (100%) del valor de las pólizas que se hagan efectivas por el departamento de Antioquia, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de títulos mineros, en los términos de la presente delegación.
- 

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se modifica la Resolución 18 1016 del 28 de junio de 2012, se termina y concede una delegación y dictan otras disposiciones"

Artículo 8°. La Agencia Nacional de Minería – ANM y el Departamento de Antioquia, deberán establecer los mecanismos que permitan la articulación de las labores encomendadas, para el efectivo cumplimiento de la función delegada, teniendo en cuenta el convenio existente con FONADE para la gerencia del proyecto de ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Artículo 9°. Para los efectos de la delegación conferida en el artículo 3° de este acto administrativo, se celebrará entre el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento de Antioquia el convenio de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, una vez en firme la presente resolución.

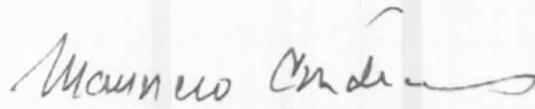
Artículo 10°. La presente delegación podrá ser reasumida por el Ministerio de Minas y Energía en cualquier momento antes de su vencimiento, si así lo estima conveniente.

Artículo 11°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 18 1532 de 2004 y 18 2306 de 2011.

Artículo 12°. Comuníquese el presente acto administrativo a la Presidente de la Agencia Nacional de Minería y al Gobernador del departamento de Antioquia.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C. 30 AGO 2012



MAURICIO CÁRDENAS SANTA MARÍA
Ministro de Minas y Energía





Secretaría de Minas y Energía
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

GOBOL-20-022213

Turbaco, julio 15 de 2020

Doctor

JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ

Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres

Gobernación de Bolívar

Turbaco

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo,

Comendidamente me permito solicitar se nos informe en el término de la distancia, las "**actuaciones y trámites**" que realizaron con la ocurrencia del derrumbe acaecido en el Municipio de Turbaco el día 11 de octubre del año 2011, tales como "**fotografías y áreas**". Lo anterior para dar cumplimiento al requerimiento hecho por el Tribunal Administrativo de Bolívar en Radicado N°13-001-23-33-000-2014-00012-00.

Atentamente,

WADI ROMANO JACOME

Secretario de Minas y Energía



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena
Enviado el: jueves, 16 de julio de 2020 8:24 a. m.
Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena
Asunto: RV: Remisión por competencia de Oficio No. 1445/2010-LMVA
Datos adjuntos: 1132020EE1479 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.pdf; 1132020EE1480 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIA.pdf; Evidencia Oficio 1132020EE1480 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO.pdf

Importancia: Alta

De: cartagena Igac <cartagena@igac.gov.co>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 4:20 p. m.
Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Remisión por competencia de Oficio No. 1445/2010-LMVA

Señor
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar
Cartagena

Asunto: Remisión por competencia de oficio No. 1445/2020-LMVA
Radicado Nro. 000-2014-00012-00

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito remitir Oficio No. 1132020EE1479, por medio del cual se le informa sobre lo actuado por el IGAC, con relación a su oficio No. 1445/2010-LMVA.

Anexo: 14 folios

Atte,

Lucia Isabel Cordero Salgado
Directora Territorial Bolívar

Tel. 3694000 Ext. 13101
Centro Plaza de Bolívar Calle 34 N° 3 A-31

Dirección Territorial Bolívar
Cartagena-Bolívar
www.igac.gov.c

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA



15/7/2020

Correo de Instituto Geografico Agustín Codazzi - REMISIÓN POR COMPETENCIA DE OFICIO NO. 1445/2020 LMVA



cartagena igac <cartagena@igac.gov.co>

REMISIÓN POR COMPETENCIA DE OFICIO NO. 1445/2020 LMVA

cartagena igac <cartagena@igac.gov.co>
Para: notificacionesjudiciales@sgc.gov.co, cliente@sgc.gov.co

15 de julio de 2020, 16:0

Señores
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
Bogotá

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito remitir Oficio No. 1132020EE1480, por medio del cual se da traslado por competencia del oficio No. 1445/2010 -LMVA, del Tribunal Administrativo de Bolívar.

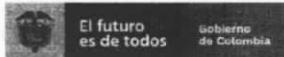
Anexo.11 folios

Atte,

Lucia Isabel Cordero Salgado

Director Territorial Bolívar

Tel. 3694000 Ext. 13101
Centro Plaza de Bolívar Calle 34 N° 3 A-31
Dirección Territorial Bolívar
Cartagena-Bolívar
www.igac.gov.c



 1132020EE1480 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIA.pdf
3039K

15/7/2020

Correo de Instituto Geografico Agustin Codazzi - REMISIÓN POR COMPETENCIA DE OFICIO NO. 1445/2020 LMVA



cartagena Igac <cartagena@igac.gov.co>

REMISIÓN POR COMPETENCIA DE OFICIO NO. 1445/2020 LMVA

Autorespuesta Notificaciones Judiciales <autorespuesta+noreply@sgc.gov.co>
Para: cartagena@igac.gov.co

15 de julio de 2020, 16:09

Su mensaje fue recibido



6003/

Cartagena de Indias, D.T. Y C., 16 de marzo de 2020

Señor

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 16-03-2020 13:57
Al Contestar Cite Nr.:1132020EE1480-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sdss - SECRETARIO-ABOGADO/MIER CANTERO DAISY INE
DESTINO: PERSONA JURIDICA/SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA
ASUNTO: SE REMITE POR COMPETENCIA OFICIO DEL TRIBUNAL AD
OBS:

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
Diagonal 53 N°. 34-53
Teléfonos: 2200200-2200100-2221811
Bogotá

Asunto: Remisión por competencia de oficio N°. 1445/2010-LMVA
Radicado IGAC: 1132020ER2246 del 10 de marzo de 2020.

Cordial saludo,

Por medio del presente se le comunica que se recibe oficio N°. N°. 1445/2010-LMVA, por medio del cual se nos comunica que el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante acta de audiencia N°. 009/2020 LMVA del 4 de marzo de 2020, resolvió entre otras, requerir a Cardique y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita con destino al proceso mapa geológico "Falla de pasacaballos".

Una vez analizado el documento precitado, resulta pertinente resaltar que en virtud del **Decreto 4131 de 2011** artículo 4, es función del Servicio Geológico Colombiano actualizar el mapa geológico colombiano de acuerdo al avance de la cartografía nacional.

Así las cosas, de acuerdo a lo esbozado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se le informa que se le ha remitido el oficio referenciado anteriormente, por ser usted el competente para dar respuesta integral y de fondo.

Atentamente,

LUCÍA ISABEL CORDERO SALGADO
Directora Territorial Bolívar

Proyectó: Daysi Inés Mier Cantero, Profesional Especializado Código 2028 Grado 12
Rad: 1132020ER2246-O1 del 10 de marzo de 2020

Calle 34 N.º 3A-31
Tels: 664 4169 - 664 4170 - 664 4171
Fax: 664 0109
Cartagena
E-mail: cartagena@igac.gov.co
www.igac.gov.co



cartagena lgac <cartagena@lgac.gov.co>

Fwd: OFICIO No. 1445/2010-LMVA. REQUERIMIENTO. RAD. 000-2014-00012-00.

Notificaciones Judiciales <judiciales@lgac.gov.co>

5 de marzo de 2020, 15:20

Para: Lucia Isabel Cordero Salgado <lcordero@lgac.gov.co>, Daysi Ines Mier Cantero <daysi.mier@lgac.gov.co>, cartagena lgac <cartagena@lgac.gov.co>

Buen día:

Remito auto proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, donde requieren al IGAC para que:

- **REQUERIR** a CARDIQUE para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita con destino a este proceso, los siguientes documentos: a) de los que contengan la información sobre las obras ordenadas a las entidades concesionadas demandadas para la mitigación del riesgo en la zona, como consecuencia de las concesiones otorgadas; b) de los planos, fotografías de las obras ejecutadas en la zona de las Tres Marías, ejecutadas para la mitigación del riesgo como consecuencia de las concesiones otorgadas; c) de los diseños de las

obras de infraestructura y de drenajes autorizados para que CIMACO S.A.S. llevara a cabo las explotaciones mineras.

- **REQUERIR** a CARDIQUE y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remitan con destino a este proceso, mapa geológico "falta de pasacaballos".

Por lo anterior se les solicita dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por el juzgado dentro del término legal otorgado.

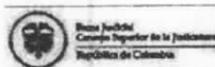
----- Forwarded message -----

De: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

Date: jue., 5 mar. 2020 a las 11:52

Subject: OFICIO No. 1445/2010-LMVA. REQUERIMIENTO. RAD. 000-2014-00012-00.

To: julieth carolina blandon herrera <notificacionesjudiciales@cardique.gov.co>, Idalis Lucia Suarez Garcia <direccion@cardique.gov.co>, notificaciones judiciales@lgac.gov.co <notificaciones judiciales@lgac.gov.co>, contactenos@lgac.gov.co <contactenos@lgac.gov.co>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
OFICIO

SIGCMA

Al contestar por favor cite:

RADICADO NRO: 000-2014-00012-00.

OFICIO No. 1445/2010-LMVA.

10 Mar 30/2020
Rad 113 20 20 ER 2246

Señores:

CARDIQUE.

OFICIADO.

Señores:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
OFICIADO.

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA.

MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICADO: 13-001-23-31-000-2014-00012-00.

DEMANDANTE: MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS..

**ACCIONADO: NACIÓN –MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA –DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR –MUNICIPIO DE TURBACO
BOLÍVAR - CIMACO S.A.S. –CARDIQUE**

Respetuosamente, me permito COMUNICARLES ELECTRONICAMENTE, que ésta Corporación mediante **ACTA DE AUDIENCIA No. 009/2020-LMVA**, de fecha Cuatro (04) de Marzo del 2020, **Resolvió:**

- **REQUERIR** a CARDIQUE para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita con destino a este proceso, los siguientes documentos: a) de los que contengan la información sobre las obras ordenadas a las entidades concesionadas demandadas para la mitigación del riesgo en la zona, como consecuencia de las concesiones otorgadas; b) de los planos, fotografías de las obras ejecutadas en la zona de las Tres Marías, ejecutadas para la mitigación del riesgo como consecuencia de las concesiones otorgadas; c) de los diseños de las

obras de infraestructura y de drenajes autorizados para que CIMACO S.A.S. llevara a cabo las explotaciones mineras.

- **REQUERIR** a CARDIQUE y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remitan con destino a este proceso, mapa geológico "falla de pasacaballos".

Para todos los efectos, se adjunta copia del **ACTA DE AUDIENCIA No. 009/2020-LMVA**.

Al contestar, favor indicar el número del oficio y los demás datos suministrados en la referencia.

Cordialmente.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



Código: FCA - 014

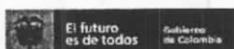
Versión: 02 Fecha de aprobación del Formato: 18-07-2017

-- Rev. ASVL

Cordialmente,

Monica Maria Cabra Bautista
Oficina Asesora Jurídica

Carrera 30 N° 48-51
Sede Central Bogotá
www.igac.gov.co



 AUDIENCIA DE PRUEBAS 2014-00012-00.pdf
233K



703

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES.

Medio de control	REPARACION DIRETA
Radicado	13-001-23-33-000-2014-00012-00
Demandante	MARTHA CORTINA PAJARO Y OTROS
Demandado	NACION -MINISTERIO DE MINAS Y OTROS
Magistrado ponente	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Lugar	Cartagena de Indias D. T. y C.
Fecha de audiencia	Cuatro (04) de marzo de 2020
Hora	9:00 a.m

1. INTRODUCCIÓN

En Cartagena de Indias D. T. y C., siendo la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del expediente de la referencia, el suscrito Magistrado Ponente ordena su apertura.

2. INTERVINIENTES

Por la parte accionada DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: Se encuentra presente el Doctor JOSE JOAQUIN POSADA ARRIETA identificado con el C.C. No. 1.047.434.694 y T.P. No. 247.025 del C.S. de la J.

Por la parte accionada CARDIQUE: Se encuentra presente el Doctor RINALDI FOX MORILLO identificado con el C.C. No. 73.113.453 y T.P. No. 72.126 del C.S. de la J.

Por la parte accionada CIMACO S.A.S.: Se encuentra presente el Doctor ALBERTO LUIS MERCADO HERNANDEZ identificado con el C.C. No. 9.068.863 y T.P. No. 13.858 del C.S. de la J.

Por la parte Demandada -Municipio de Turbaco: Se encuentra presente el Doctor JAIME FELIX KLEEBAUER VÁSQUEZ, identificado con la C.C. No. 73.107.875 y T. P. No. 71.141 del C. S. de la J.





Inasistencias, excusas y solicitudes de aplazamiento: están presentes los apoderados de las partes.

Constancia de notificación: Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.

3. PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1. PRUEBAS TESTIMONIALES

En Audiencia Inicial celebrada el día 28 de octubre de 2019 (fs. 567-571), se decretaron las siguientes pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandada CIMACO S.A.S., en consecuencia, procede el Despacho a recepcionar el testimonio de los señores JAIME ROMERO ORTEGA y BENJAMIN DIFILIPO VALENZUELA.

El apoderado de CIMACO S.A.S, desiste de la prueba testimonial del señor BENJAMIN DIFILIPO VALENZUELA. (Intervención registrada en audio y video).

El Despacho acepta el desistimiento, con fundamento en el artículo 175 del CGP; e igualmente el Despacho con fundamento en el artículo 218 prescinde del testimonio del señor JAIME ROMERO ORTEGA (**auto interlocutorio 123**)

La anterior decisión queda notificada en estrados

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En Audiencia Inicial celebrada el día 28 de octubre de 2019, se decretó el interrogatorio de parte de la señora MARTHA CORTINA PÁJARO Y AL SEÑOR HERNANDO MARRUGO GONZÁLEZ, solicitado por la parte demandada CIMACO S.A.S., en consecuencia procede el Despacho a recepcionar dichos interrogatorios:

No se hicieron presente los citados; por lo que el Despacho concederá un término de 3 días para que justifiquen su inasistencia, de conformidad con el artículo 204 del CGP; so pena de aplicar los efectos consagrados en el artículo 205 ibidem.



704

3.3. PRUEBA PERICIAL

En el expediente a folios 647-700, obra dictamen pericial rendido por el Ingeniero Civil ERASMO REYES CAÑATE, designado por la sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar; el perito no se hizo presente a la audiencia, para rendir su dictamen y poder ejercer la contradicción del mismo; por lo que se ordena REQUERIR a la sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, para que en la fecha de continuación de la presente audiencia, comparezca el Ingeniero ERASMO REYES CAÑATE.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

PRUEBA PERICIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

De igual forma, en la misma audiencia se decretó el dictamen pericial de perito ingeniero especialista en suelo, solicitado por la parte demandante, a efectos de que rinda un informe sobre los hechos generadores de los desastres ocurridos el 11 de octubre de 2012 en la zona de la tres marías del Municipio de Turbaco.

Para la práctica de la anterior prueba se designa perito ingeniero de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar. Sin embargo no se observa que la misma haya designado perito, ni rendido el informe solicitado.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** a la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar para que designe perito ingeniero especialista en suelo, con el fin de que rinda un informe sobre los hechos generadores de los desastres ocurridos el 11 de octubre de 2012 en la zona de las tres marías del Municipio de Turbaco.

El perito deberá comparecer en la fecha y hora que se fije para la continuación de la audiencia de pruebas, con el fin de que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen.

Las anteriores decisiones quedan notificadas en estrados.

3.3. PRUEBAS DOCUMENTALES

3.3.1. Pruebas a incorporar



Así mismo, en la audiencia inicial se decretaron varias pruebas, las cuales ya fueron recaudadas, por lo que procede el Despacho a incorporar al proceso.

Incorporar al plenario las siguientes **PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS:**

- Resolución mediante la cual se le otorga la Licencia Ambiental No. 0141 de 20 de febrero de 2008, a favor de CIMACO S.A.S., aportado por CARDIQUE (fol. 586-609). También informa que de acuerdo a la Resolución a través de la cual se le otorga la Licencia Ambiental a favor de Cementos Argos S.A., de acuerdo con los Contratos de Concesión Minera No. IKT 14281, IKT 14301 de fecha 12 de junio de 2009, Cardique no ha proferido licencia ambiental para el desarrollo de proyectos mineros dentro de tales concesiones.
- Obra en el expediente copia del ejemplar de circulación El Universal de fecha 13 de octubre de 2011, aportado por EL UNIVERSAL (Fl. 579-585).
- Obra en el expediente los actos de delegación otorgados en favor de la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Bolívar, que finalizaron con la expedición de la Concesión a favor de Cimaco S.A.S., aportados por el Ministerio de Minas y Energía, visible a folio 697-638.
- Informe presentado por CIMACO S.A.S. donde se encuentran los diseños de las obras de infraestructura y drenajes autorizados en la zona para que CIMACO S.A.S. llevara a cabo las explotaciones mineras (fol. 613-635)
- Informe presentado por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, antes INGEOMINAS del concepto técnico realizado por dicha entidad, sobre el deslizamiento complejo de las Tres Marías en el Municipio de Turbaco de fecha noviembre de 2011 con ocasión de la visita de campo realizada al área afectada por el deslizamiento, por los profesionales Eduardo Castro Marín y Andrés Reyes Mierchán y la certificación en la que se indique cual fue la causante del hecho generador del daño que originó la falla geológica, el mes de octubre de 2011, en el sector denominado "Las Tres Marías", del Municipio de Turbaco (fol. 610-611).
- informe sobre la clase y naturaleza de los contratos o actos que la vinculan a las partes, a la propiedad, a la explotación de los terrenos mencionados en la demanda de conformidad con los hechos de la



misma, aportados por la empresa CIMACO S.A.S., visible a folios 639-643.

3.3.2. PRUEBAS DOCUMENTALES A REQUERIR

Teniendo en cuenta que las demás pruebas documentales decretadas en audiencia inicial, no fueron allegadas, pese haberse remitido el oficio petitorio, se procederá a **REQUERIR** las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al Municipio de Turbaco para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita con destino a este proceso, Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo del Concejo No. 16 de 10 de Septiembre de 2002 y revisado por Cardique mediante Decreto No. 879 de 1998 y concertado por esta entidad según Resolución No. 0060 del 8 de febrero de 2002.
- **REQUERIR** al Departamento de Bolívar para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita con destino a este proceso, los siguientes documentos:
 - a) Contratos de concesión minera otorgados a Cimaco S.A.S y Cementos Argos S. A.
 - b) Plan de Manejo Ambiental.
 - c) Expediente administrativo y estudio previo y de conveniencia para la explotación de las canteras de Cimaco S.A.S. y Cementos Argos S.A.
 - d) Copia de toda la actuación y trámites que realizaron con la ocurrencia del derrumbe acaecido el 11 de octubre de 2011 en el Municipio de Turbaco Bolívar, tales como fotografías aéreas, informes rendidos por el Secretario de Prevención y Desastres al Gobernador de Bolívar y a la opinión pública, así como las decisiones que se tomaron.
- **REQUERIR** a CARDIQUE para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita con destino a este proceso, los siguientes documentos: a) de los que contengan la información sobre las obras ordenadas a las entidades concesionadas demandadas para la mitigación del riesgo en la zona, como consecuencia de las concesiones otorgadas; b) de los planos, fotografías de las obras ejecutadas en la zona de los Tres Marías, ejecutadas para la mitigación del riesgo como consecuencia de las concesiones otorgadas; c) de los diseños de las

obras de infraestructura y de drenajes autorizados para que CIMACO S.A.S. llevara a cabo las explotaciones mineras.

- **REQUERIR** a CEMENTOS ARGOS S.A. para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita con destino a este proceso, los conceptos emitidos por las autoridades competentes y que reposen en su poder, para que le dieran cumplimiento a la explotación minera, así como los parámetros, planos y obras civiles a seguir.
- **REQUERIR** a CARDIQUE y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remitan con destino a este proceso, mapa geológico "falla de pasacaballos".
- **REQUERIR** a la empresa Cementos Argos S.A., para que informe sobre la clase y naturaleza jurídica de los actos que la vinculan a las partes, a la propiedad y la explotación de los terrenos mencionados en la demanda de conformidad con los hechos de la misma.

Advertir a los funcionarios requeridos, sobre las consecuencias de incumplir injustificadamente las órdenes judiciales, las cuales están previstas en el artículo 44 del C.G.P.

4. Fijación de fecha y hora para la audiencia de práctica de pruebas:

Sería del caso proceder a la fijación de fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas, sin embargo, se ordena que una vez presentada la prueba pericial decretada, por auto separado se señalará fecha y hora para la realización de la misma.

La anterior decisión en materia probatoria queda notificada en **ESTRADOS**.
Sin recursos.

5. Fin de la audiencia

Surtido el objeto de la audiencia, se procede a ordenar la finalización de la grabación, a la revisión del acta y a su firma por quienes en ella han intervenido.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 09:40 a.m.



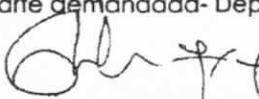
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

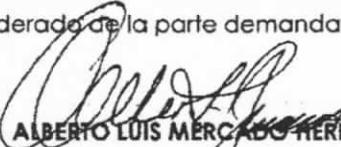
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AUDIENCIA DE PRUEBAS No. 009/2020

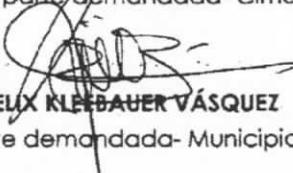
SIGCMA ²⁰⁶


LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
Magistrado

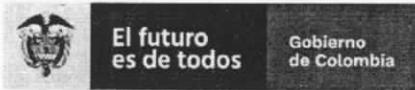
JOSE JOAQUÍN ROSADA ARRIETA
Apoderado de la parte demandada- Departamento de Bolívar


RINALDI FOX MORILLO
Apoderado de la parte demandada- Cardique


ALBERTO LUIS MERCADO HERNANDEZ
Apoderado de la parte demandada- Cimaco S.A.S


JAIME FELIX KLEBAUER VÁSQUEZ
Apoderado de la parte demandada- Municipio de Turbaco





6003/

Cartagena de Indias, D.T. Y C., 16 de marzo de 2020

Señor

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 16-03-2020 13:54
Al Contestar Cite Nr.:1132020EE1479-01 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:54 - SECRETARIO-ABOGADO/MIER CANTERO DAISY INE
DESTINO: PERSONA NATURAL/LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVARES
ASUNTO: SE REMITE OFICIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BO
OBS:

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar
Centro, Avenida Venezuela, Calle 33 N°: 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
Email: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena-Bolívar

Asunto: Remisión por competencia de oficio N°. 1445/2010-LMVA

Referencia IGAC: 1132020ER2246 del 10 de marzo de 2020

Radicado	13 001 23 31 000 2014 00012 00
Tipo de proceso	Reparación Directa
Demandante	Martha Cortina Pájaro
Demandado	Nación-Ministerio de Minas y Energía y Otros

Se recibe oficio N°. N°. 1445/2010-LMVA, por medio del cual se nos comunica que el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante acta de audiencia N°. 009/2020 LMVA del 4 de marzo de 2020, resolvió entre otras, requerir a Cardique y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita con destino al proceso mapa geológico "Falla de pasacaballos".

Una vez analizado el documento precitada, resulta pertinente resaltar que en virtud del el **Decreto 4131 de 2011** artículo 4, es función del Servicio Geológico Colombiano actualizar el mapa geológico colombiano de acuerdo al avance de la cartografía nacional.

Así las cosas, de acuerdo a lo esbozado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se traslada N°. 1445/2010-LMVA al Servicio Geológico Colombiano, por ser la competente para dar respuesta integral y de fondo al peticionario, y consecuentemente se informará al interesado de dicha actuación.

Atentamente,

LUCIA ISABEL CORDERO SALGADO
Directora Territorial Bolívar

Proyectó: Daysi Inés Mier Cantero-Profesional Especializado Código 2028 Grado 12

Calle 34 N.° 3A-31
Tels: 664 4169 - 664 4170 - 664 4171
Fax: 664 0109
Cartagena
E-mail: cartagena@gac.gov.co
www.igac.gov.co

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

De: Rinaldi FOX MORILLO <rifofoxmo@gmail.com>
Enviado el: martes, 21 de julio de 2020 4:00 p. m.
Para: Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena; RINALDI FOX MORILLO
Asunto: RESPUESTA AL OFICIO No. 1445 /2010- LMVA.-REQUERIMIENTO. RAD.000-2014-00012-00.Oficio de fecha 10 de Julio de 2.020, Requiere a CAR DIQUE-
Datos adjuntos: Oficio de fecha 10 de Julio de 2.020, Requiere a CARDIQUE-COPIAS CONCESION CIMACO (1).docx; PLANO TOPOGRAFICO AREA DE EXPLOTACIONNCIMACO.pdf; ESTUDIO DE MANEJO AMBIENTAL-CIMACO-CARDIQUE ICQ-083113 (1).pdf; Plano 2-Geologico_Turbaco.pdf

Cartagena de Indias D. T. y C. Julio 21 de 2.020.

Doctor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.

Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar

E.S.D.

SECRETARIO GENERAL

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS

Correos Electronicos: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - desta02bol@notificacionesrj.gov.co

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer

Piso Correo Electronico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - desta02bol@notificacionesrj.gov.co Teléfono:

6642718- Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar -Cartagena

REF. REPARACIÓN DIRECTA-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR- MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicación. 13-001-23-31-000-2014-00012-00

Demandante: MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS.

Demandado: CARDIQUE- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-MUNICIPIO DE TURBACO – CIMACO S.A.S. Y OTROS

ASUNTO: OFICIO No. 1445 /2010- LMVA.- REQUERIMIENTO. RAD. 000-2014-00012-00. Oficio de fecha 10 de Julio de 2.020, Requiere a CAR DIQUE-Copias de los documentos que contengan información de obras ordenadas y ejecutadas, planos, fotografías, obras de

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO APLICACION AL ARTICULO 205 DEL CPACA

infraestructura, y de Drenajes de la zona las Tres Marías para la mitigación del riesgo, como consecuencia de las concesiones otorgadas a CIMACO SAS, y copias del Mapa Geológico "Falla Pasacaballos.

Adjunto los documentos solicitados, junto con el presente escrito.

Cordialmente,



RINALDI FOX MORILLO

CC. N.º 73113453 de Cartagena.

TP. N.º 72.126 del C.S.J.

--

Rinaldi Fox Morillo

ABOGADO

Derecho Administrativo - Derecho Policivo - Derecho Procesal -

Derecho Probatorio - Derecho Inmobiliario | Rules

25 Años de Experiencia.

+57 5 6642208 | + 57 3106018616

rifaxmo@gmail.com

Getsemani, Calle Media Luna # 10-81,
Cartagena, Colombia



- CONVENCIONES ESPECIFICAS**
- Llanura Llana
 - Vegetación Actual
 - Acceso Capa Vegetal
 - Sanitización
 - Canal de Drenaje
 - Cercas
 - Pozo de Agua
 - Areas Reforestadas

- CONVENCIONES TOPOGRAFICAS**
- Curvas de Nivel
 - Quiebrasidas, Carros
 - Camisabale
 - Camino
 - Construcciones
 - Cimentaciones
 - BM

Nombre del mapa: Plano Topografico e Infraestructura	Escala grafica: 1:1,200	Escala: 1:1,200
Número del título: 10350	Constitución: Municipio	Departamento: Bolívar
Nombre del título: CAMACÓ LTDA Nº: 850405294	Nombre de la mina: Cimaco	Observaciones: Plancha de IGAC 30-II-A
Fecha: 2011/05/14	Elaboró: Filanfilio Ayala Romero Topógrafo I.P. 01-10746 CPRT	

Cartagena de Indias D. T. y C. Julio 21 de 2.020.

Doctor

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.

Honorable Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar
E.S.D.

**SECRETARIO GENERAL
JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS**

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer
Piso Correo Electrónico: destadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono: 6642718
Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar -Cartagena
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

REF. REPARACIÓN DIRECTA-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR- MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Radicación. 13-001-23-31-000-2014-00012-00

Demandante: MARTHA CORTINA PÁJARO Y OTROS.

Demandado: CARDIQUE- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-MUNICIPIO DE TURBACO – CIMACO S.A.S. Y OTROS

ASUNTO: OFICIO No. 1445 /2010- LMVA.- REQUERIMIENTO. RAD. 000-2014-00012-00. Oficio de fecha 10 de Julio de 2.020, Requiere a CAR DIQUE-Copias de los documentos que contengan información de obras ordenadas y ejecutadas, planos, fotografías, obras de infraestructura, y de Drenajes de la zona las Tres Marías para la mitigacion del riesgo, como consecuencia de las concesiones otorgadas a CIMACO SAS. y copias del Mapa Geológico "Falla Pasacaballos.

RINALDI FOX MORILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.113.453 de Cartagena y T.P. No. 72.126 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial, y por tanto en representación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique **CARDIQUE**, conforme al poder que me fue otorgado por su director General, con el debido respeto concurro ante su despacho para dar contestación al oficio dentro del proceso de la referencia:

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted con el fin de proceder a dar tramite al **oficio de fecha 10 de Julio de 2.020**, dentro del proceso de la referencia, y aportar documentos, en donde se requiere a CARDIQUE- de conformidad con lo establecido en el **ACTA DE AUDIENCIA No. 009/2020**-de fecha Cuatro (04) de Marzo del 2020.- Copias de los documentos que contengan información de obras ordenadas y ejecutadas, planos, fotografías, obras de infraestructura, y de drenajes de la zona las Tres Marías para la mitigacion del riesgo, como consecuencia de las concesiones otorgadas a CIMACO SAS., en donde esta actualmente explotando la mina y/o Cantera, al Igual de que se remita copias del Mapa Geológico "Falla Pasacaballos.

Estos documentos reposan dentro del expediente de la Concesión, licencia Y manejo ambiental otorgada a CIMACO SAS. dentro de la Resolución N.º 10350.

Adjunto los documentos solicitados, junto con el presente escrito.

Cordialmente,



RINALDI FOX MORILLO
CC. N.º 73113453 de Cartagena.